

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Alción á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Lucyo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA.

CIRCULAR.—Núm. 13.

ELECCIONES.

En repetidas circulares se ha encargado á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende la circunscripción electoral de esta Capital, den parte á este Gobierno de provincia, por el medio mas rápido posible, de la constitucion de las mesas y del resultado diario de la próxima eleccion.

Con el fin de que por ninguno se omita el cumplimiento de tan importante servicio, he creído oportuno recordárselo por el presente Boletín, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios la puntual y estricta observancia de lo mandado, sin dar lugar á correcciones de que siempre me es muy sensible hacer uso.

Leon 16 de Enero de 1870.
—El Gobernador— *Vicente Lobit.*

DIFUSION. PROVINCIAL DE LEON.

Rectificacion de condiciones de subasta.

Al insertar en el Boletín oficial de esta provincia, número 4.º del lunes 10, del corriente, el pliego de condiciones para la construccion de puertas-alambreras con destino á la Biblioteca

provincial se ha padecido la equivocacion de señalar como del número 28, el alambre que ha de emplearse con dicho objeto, en lugar del número 18, que es el que corresponde; y se publica esta rectificacion para conocimiento de los licitadores. Leon 13 de Enero de 1870.—El Presidente.—*Vicente Lobit.*

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Rectificacion de amillaramientos.

Ocupadas en la actualidad las Juntas periciales de la rectificacion de los amillaramientos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico; la Administración, descaando evitar las numerosas reclamaciones de agravio, que por improcedentes hay que desestimar despues de mucho tiempo perdido en su tramitacion, ha creído conveniente hacer las siguientes advertencias á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas de evaluacion y contribuyentes, para que teniéndolas en cuenta, los repartos sean equitativos si no justos, y las reclamaciones de agravio producidas en tiempo hábil á poderse deshacer los que se hubieren inferido.

1.º Debe, como prelimi-

nar, tenerse presente que el amillaramiento no está sujeto al cupo de contribucion que al Ayuntamiento corresponde; al contrario, primero es averiguar la riqueza imponible de cada contribuyente, pues que la de todos forma el total del Municipio, y esta operacion, es indispensable é independiente de la cuota que le corresponda; no es pues obstáculo que aun se ignore lo que se haya de satisfacer. Así lo han comprendido ya algunas celosas municipalidades que tienen empezados sus trabajos.

2.º Como los amillaramientos se hallan desde años atrás formados, la operacion actual se reduce á rectificarlos segun las altas y bajas que cada contribuyente haya experimentado, y á deshacer las equivocaciones, errores y toda clase de agravios que por cualquiera causa se hubieren cometido y no reparado, porque esta clase de trabajo tiene por esclusivo objeto consignar en los padrones individuales de riqueza la que cada cual tenga; nada mas, nada menos.

3.º En estas operaciones, si se desea el acierto y evitar responsabilidades, es necesaria la mayor posible publicidad en todas las diversas actuaciones que preceden al cierre del tiempo para reclamar; mas no basta que

los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas llenen las formas; la publicidad ha de ser verdadera por medio de anuncios á las puertas de las casas consistoriales y en los demás parages acostumbrados, y otros que sean á propósito para que llegue á conocimiento de todos; que cumpliéndolo así, los Señores Alcaldes, y es uno de los mejores servicios que á sus concejos deben hacer, no se darán los casos, con demasiada frecuencia repetidos, de no apercibirse los contribuyentes de los agravios, supuestos ó verdaderos, hasta que empieza á cobrarse el impuesto ó contribucion.

4.º A la vez los contribuyentes habrán de tener presente, por lo mucho que les interesa, que sus reclamaciones de agravios, si han de ser admitidas, tramitadas y obtener resolucio favorable ó adversa, segun lo que del expediente aparezca, han de presentarse primero ante los Ayuntamientos y Juntas periciales y en el término de instruccion, que será siempre marcado en los anuncios.

5.º Presentadas en tiempo, las Juntas las resolverán breve y sumariamente, devolverán á los interesados los expedientes originales cuando fueren desestimadas; y levantando la correspondiente acta, de que certifica-

rá el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde como presidente, se acompañará al repartimiento que se presente en estas oficinas. Si por algun reclamante se acreditara no haberse llenado los espuestos requisitos, resultando por ello privado de haber ejercido con oportunidad su derecho, se exigirá toda la responsabilidad que señalan las leyes penales.

Si á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas en el cumplimiento de sus deberes, y á los contribuyentes para ejercer sus derechos ocurriere alguna duda, ó se hallaren con alguna dificultad que no pudiesen vencer, consultarán con esta Dependencia que las resolverá inmediatamente, y removerá todos los obstáculos á fin de que las operaciones se practiquen con sencillez y acierto.

Leon 14 de Enero de 1870.—El Cefe Económico, Julian Garcia Rivas.

OBISPADO DE OVIEDO.

Delegación Episcopal sobre capellanías colativas y otras fundaciones piadosas de la misma índole de la Diócesis de Oviedo.

En virtud de providencia dictada por el Muy Ilustre Sr. Delegado especial de capellanías, memorias y obras pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de Doña Tomasa Gomez, viuda vecina del lugar de Lago, provincia de Leon, sobre la capellanía colativa de sangre de patronato familiar fundada en tres de Marzo de mil setecientos sesenta y cuatro por D. Domingo Gonzalez y su muger Doña Josefa Suarez vecinos del lugar de Trascastro, Concejo de Luna de Abajo con el título de Nuestra Señora de la Portería en la iglesia parroquial de S. Félix de Trascastro, Arciprestazgo de Carbajales en esta Diócesis, provincia de Leon, que se declara sub-

sistente por el artículo cuarto del convenio celebrado con la Santa Sede; se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada capellanía, para que dentro del término improrrogable de treinta dias comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 12 de Enero de 1870.—Por mandado de su Sria., Licenciado Pedro F. Caneja, Vocal Secretario.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santo-venia de la Valdoncina.

Por orden de esta autoridad, se halla recogida una vaca desconocida del país, que se apareció en el pueblo de Quintana, al amanecer el día 4 de este, y para que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto anunciarlo públicamente. Santovenia 5 de Enero de 1870.—José Fernandez Lopez.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución territorial en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los propietarios, vecinos y forasteros del municipio presenten en la Secretaría del mismo en el preciso término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de su riqueza con las alteraciones que en ella hayan tenido espresando sus causas, con la advertencia que transcurrido dicho plazo la Junta obrará según las atribuciones que la concede la Ley de contribuciones. Toral de los Guzmanes 4 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Baquero.—P. A. del Ayuntamiento, Manuel Macías, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de Ordás.

El repartimiento del impuesto personal de este Ayuntamiento

para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 5 dias para las reclamaciones oportunas, pasados los cuales no serán admisibles. Santa Maria de Ordás 7 de Enero de 1870.—Juan Garcia Ordas.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

Debiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento reunir los datos necesarios para confeccionar el amillaramiento ó verificar el que viene rigiendo y ha de servir de base para la derrama del cupo territorial que corresponde á este distrito en el año próximo de 1870 á 71 se hace preciso que tanto los vecinos del Ayuntamiento como los forasteros presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de las fincas y demás efectos contribuidos en el término de quince dias primeros siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial parándoles de lo contrario todo perjuicio legal advirtiéndole que no se admitirán aquellas relaciones que haga variar de dueño las fincas sino se acompañan á ellas los documentos traslativos de dominio requisitados en debida forma segun la circular de la direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861 reproducido en 10 de Diciembre último. Gordaliza 2 de Enero de 1870.—El Alcalde, Andrés Bajo.—Por su mandado, Manuel Bajo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

Desde el día de hoy, y por término de los ocho siguientes á la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, queda espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la relacion de contribuyentes y haberes formada por la Junta repartidora del impuesto personal para el año económico de 1869-70, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34 de la Instruccion del ramo, á fin de que durante dicho plazo puedan entablar los comprendidos en ella las relaciones que estimen convenientes respecto de aquellos; en el bien entendido de que transcurrido sin verificarlo les parará su omision el perjuicio consiguiente. Murias de Paredes Diciembre 29 de 1869.—El Alcalde Presidente, Angel Gutierrez.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

Con arreglo á lo dispuesto en

el art. 24 de la instruccion de 10 del último Agosto, para el establecimiento del impuesto personal, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias la relacion de contribuyentes y haberes, para que durante él puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

La Majúa y Enero 1.º de 1870.—El Alcalde, Fernando Hidalgo.—P. A. de la J.—Segundo Boiso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegarizena.

Verificado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año actual, por las bases adoptadas por la Junta y Ayuntamiento mediante á no haberse presentado relaciones, segun anuncio en la reclamación de las mismas inserto en el Boletín número 129 de este año; se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 5 dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasados todos los efectos legales.

Vegarizena 26 de Diciembre de 1869.—El Alcalde popular, Rafael Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de la Isla.

Terminado el repartimiento de impuesto personal de este distrito municipal para el año de 1869 al 70, la junta repartidora ha dispuesto se esponga al público por término de cinco dias en la Secretaría del mismo conforme á lo que dispone el art. 36 de la instruccion del ramo y que se inserte en el Boletín oficial á fin de que que llegue á noticia de todos los contribuyentes contenidos en él, puedan alegar de agravios si los tubiesen dentro de dicho término pues pasado no serán oídos. Santa Maria de la Isla 28 de Diciembre de 1869.—Andrés Manjarin.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino.

En los dias trece ó catorce del mes de Noviembre próximo pasado se apareció en el término de esta villa, una pollina y como apesar de tiempo trascurrido no ha comparecido dueño, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona de quien se presenta á recogerla, á quien sea se entregará abonando las costas y gastos. Bercianos del Camino Enero 7 de 1870.—Angel Tomé.

Señas de la pollina.

Es de alzada baja, pelo ne-

pro, cerrada y está bastante es-
traída.

Alcaldía constitucional de Bustillo de Páramo.

Hallándose dispuesta la Junta
pericial de este Ayuntamiento
á practicar la rectificación del
amillaramiento de la riqueza su-
jeta á la contribución de inmue-
bles cultivo y ganadería para el
reparto del próximo año econó-
mico de 1870 á 71, se previene
á todos sus contribuyentes, ve-
cinos y forasteros, presenten en
la Secretaría de Ayuntamiento
dentro del término de quince
días siguientes á la inserción de
este anuncio relaciones de la ul-
teración ocurrida en sus rique-
zas, desde la última rectificación
debiendo ser arregladas á ins-
trucción; apercibiéndoles que de
no presentarlas la Junta obrará
según los datos que tenga sin
derecho á que puedan acudir los
descontentos así vecinos como fo-
rasteros.

Bustillo de Páramo Enero
9 de 1870.—El Alcalde, Gabriel
Juan.—P. A. D. J. P.—Manuel
Martínez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

Para que la Junta pericial de
este Ayuntamiento pueda proce-
der con el debido acierto y opor-
tunidad á la rectificación del
amillaramiento de la riqueza su-
jeta á la contribución de inmue-
bles cultivo y ganadería, para
el reparto del próximo año eco-
nómico de 1870 á 71, se previene
á todos sus contribuyentes,
vecinos y forasteros presenten
en la Secretaría de este Ayun-
tamiento en el término de quin-
ce días siguientes á la inserción
de este anuncio relaciones de la
alteración ocurrida en sus rique-
zas desde la última rectificación
debiendo ser arregladas á ins-
trucción; apercibiéndoles que
de no presentarla la Junta obrará
según los datos que tenga
sin derecho á que puedan acudir
reclamaciones estemporáneas los
contribuyentes. Villasabariego
y Diciembre 31 de 1869.—El Al-
calde, Felipe Fernandez.—Por
S. M., Manuel Romero, Secreta-
rio.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanado.

Terminado el repartimiento
del impuesto personal de este
distrito, para el año de 1869-70,
la Junta acuerda se esponga al
público en la Secretaría del
Ayuntamiento por espacio de 5
días, conforme á lo dispuesto en
el artículo 36 de la instrucción

y que al efecto se haga notorio
por medio del Boletín oficial de
la provincia, para que llegando
á noticia de los contribuyentes
pueda en el citado plazo oírseles
de agravios si los hubiesen; pa-
rándoles todo perjuicio si en di-
cho término no se presentasen.
San Andrés del Rabanado 3 de
Enero de 1870.—El Alcalde,
Miguel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Para que la Junta pericial de
este Ayuntamiento pueda proce-
der con el debido acierto y opor-
tunidad á la rectificación del
amillaramiento que ha de servir
de base para la derrama de la
contribución territorial para el
inmediato año económico de 1870
al 1871, se previene á todos los
terratentados así vecinos como
forasteros presenten en la Secre-
taria de la corporación las rela-
ciones de su riqueza con las ul-
teraciones que en ellas hayan
tenido, en el preciso término de
veinte días desde la inserción de
este anuncio en el Boletín oficial
de la provincia, pasados los cua-
les sin que lo verifiquen, ó no lo
hagan conforme se previene por
las instrucciones vigentes, les
parará el perjuicio que hubiere
lugar. Chozas de Abajo Enero
7 de 1870.—El Alcalde, Grego-
rio Martínez.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Para que la junta pericial de
este Ayuntamiento pueda proce-
der con el debido acierto y opor-
tunidad á la rectificación del
amillaramiento que ha de servir
de base para la justa derrama de
la contribución territorial del
año económico de 1870 al 71; se
encarga á todos los terratenien-
tos así vecinos como forasteros,
presenten en la Secretaría de la
corporación dentro del término
de quince días relaciones de su
riqueza con expresión de la situa-
ción, clase cabida y linderos de
cada finca, en la inteligencia
que pasado dicho término, que
empieza á correr desde la inser-
ción de este anuncio en el Bo-
letín oficial de la provincia, sin
que lo hayan verificado, la Junta
procederá de oficio á dicha rec-
tificación parándoles el perjuicio
consiguiente. Astorga 6 de Ene-
ro de 1870.—José Gonzalez Pri-
to.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

Terminado el repartimiento
del impuesto personal correspon-
diente al presente año de 1869-

70, se halla de manifiesto en la
Secretaría de Ayuntamiento por
el término de quince días conta-
dos desde la inserción de este
anuncio en el Boletín oficial de
la provincia á fin de que los
contribuyentes puedan hacer las
reclamaciones oportunas si se
encuentran agravados, pues pa-
sado dicho término no serán
oídos. Carrizo 8 de Enero de 1870.
—El Alcalde A., Agustín Muñoz.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.

Apesar de los anuncios publi-
cados en este Ayuntamiento y
los limitrofes, para que todos los
vecinos y forasteros presenten
ante la Junta repartidora del
impuesto personal del presente
año económico las relaciones ju-
radas de los haberes, rentas y
demás emolumentos sujetos á
dicho impuesto, han sido insinif-
cantes las presentadas; y dese-
ando la Junta concluir con el
mejor acierto con sus trabajos se
mejor convoca por última vez por
medio de este anuncio, avisán-
doles, que si pasados ocho días
desde la inserción del mismo en
el Boletín oficial, no presentan
sus relaciones, les fijará la Junta
el haber que según los datos
que pueda adquirir les corres-
ponda. S. Justo Enero 9 de 1870.
—Joaquín Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Habiéndose terminado el re-
partimiento del impuesto perso-
nal del Ayuntamiento de Villa-
quilambre correspondientes al
año 69 á 70 á fin de que si algún
contribuyente se halla agrava-
do, pueda hacer la reclama-
ción que crea conveniente
dentro del término que marca la
instrucción se manda insertar en
el Boletín oficial.

Villaquilambre y Enero 10 de
1870.—El Alcalde, Lucas Men-
dez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega.

Después de haberse pasado con
exceso el plazo que la Junta re-
partidora del impuesto personal
de este Ayuntamiento, señala
para que los contribuyentes pre-
sentasen declaraciones según
instrucción sin haberlo verifica-
do la Junta en uso de las atri-

buciones que la están conferidas,
á procedido por los datos oficia-
les que ha tenido presentes; á
formar la relación de haberes de
cada contribuyente, la cual se
halla de manifiesto en la Secre-
taria de Ayuntamiento por tér-
mino de ocho días, durante los
cuales se oírán las reclamacio-
nes que los contribuyentes in-
terpongan arregladas á instruc-
ción, y trascurridos sin verifi-
carlo no serán oídos. Riego de la
Vega y Enero 7 de 1870.—El
Alcalde, Andrés del Río.

Alcaldía constitucional de Villa- nueva de Jamuz.

Terminado el repartimiento
del impuesto personal, se hace
saber á todos los contribuyentes
de este municipio como foraste-
ros, que se halla de manifiesto
en esta Secretaría por término
de seis días después de la inser-
ción en el Boletín oficial, pues
pasados no se les oírán y por no
haber presentado sus relacio-
nes la Junta les ha juzgado por
los datos que tiene adquiridos.
Villanueva de Jamuz Enero 10
de 1870.—Lorenzo Esteban.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Para que la Junta pericial de
este Ayuntamiento pueda hacer
con la debida oportunidad la rec-
tificación del amillaramiento;
que ha de servir de base para la
derrama del cupo de la contribu-
ción territorial en el próximo
año de 1870 al 71, se previene á
todos los propietarios, tanto
vecinos, como forasteros del mu-
nicipio presenten en la Secretaría
de la corporación en todo el mes
de Enero las relaciones de cual-
quiera alteración, que hayan te-
nido en la riqueza en el corrien-
te año; con advertencia, que las
traslaciones de dominio se justi-
ficarán debidamente; y pasado
dicho plazo la Junta obrará con
arreglo á instrucción. Santas
Martas 8 de Enero de 1870.—El
Presidente, Lorenzo Casado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Tesoro público.

En el sorteo de Lotería celebra-
do el día 10 del actual, ha caído
el premio de 250 escudos con-
cedido á viudas y huérfanos de mi-
litares y patriotas muertos en
campaña, á Doña Margarita Ca-
sariego, hija de Don Romualdo,
Capitán de Infantería, muerto en
el campo del honor.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Enero de 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de un escudo la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.470, importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	30.000
1 de	16.000
1 de	8.000
27 de 1.000	27.000
1.430 de 100	143.000
1.470	225.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que advierian en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1870

ó sea calendario Español hecho en forma del Americano.

Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los corresponsales. Los hay de mas precio, que varia segun el lujo de los modelos.

Lo bueno, lo útil y lo indispen-

sable no necesita elogiarse; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo este Calendario, hemos mandado hacer en París unos quince modelos distintos de mas ó ménos lujo, á fin de que se pueda colocar, tanto en la habitacion más humilde, cuanto en la de mas lujo.

Modo de usar este Calendario.

—Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se pueda distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es; el mes, fecha de este y día de la semana. Continúe además la salida y puesta del sol, las efemérides y santo del día.

El mas popular y útil de los Calendarios.

CALENDARIOS DE CUADRO PARA 1870.

Adornados con unos cromolitografiados nunca vistos, hechos por los primeros artistas de París, y que representan unos treinta asuntos diferentes. No hay elogio posible; es preciso verlos para convencerse de su magnificencia; y así suplicamos al público se sirva llegarse á este Establecimiento donde están de manifiesto.

Precios: desde 4 rs. á 14, segun su elegancia.

Calendario americano unido al calendario de cuadro, los dos en un mismo carton, en forma elegante.

Precios: desde 6 rs. á 14, segun su clase.

Agenda de Bufete, Agenda de la Labandera, Agenda de Bolsillo, Agenda Médica, Almanagues españoles, franceses é ingleses, etc., etc.

Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete número 8, Madrid. En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras, y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales.

Administracion de la Casa Hospicio y Expósitos provincial de la ciudad de Leon.

ANUNCIO.

Por disposicion de la Excm. Diputacion provincial se avisa al público que en la Escuela de niñas de esta casa á cargo y direccion de la Señora Superiora y demás Hermanas de la Caridad, se trabajan para particularas los efectos que á continuacion se espresan, bajo los precios que se dicen en esta tarifa advirtiéndose, que además de los que aquí se marcan se encargan tambien de la elaboracion de otros trabajos análogos que se las confien, á precios convencionales.

PRECIO DE LA HECHURA DE LAS LABORES DE COSTURA.

	Rs. Cént.
Por cada camisa de hombre sencilla.	3 »
Por una camisola sencilla.	5 »
Por id. de mas labor.	8 »
Por cada calzoncillo.	2 »
Por cada camisa de mujer.	2 »

BORDADOS PUESTO SOLO EL ALGODON.

Por cada juego de cama con entredós y escudos grandes.	300 »
Id. de menos labor.	200 »
Id. de uenos y otros mas baratos.	100 »
Camisas de Señora con canisús bordados cerrado á.	20 »
Y otras de mas ó menos precio segun la labor que marquen.	
Entredoses sencillos en abierto la vara.	6 »

HECHURA DE COLCHAS.

Por una colcha trabajada á croché.	140 »
Id. de punto calceta.	100 »
Pañuelos á punto croché.	24 »

RELOJERAS BORDADAS Y ARREGLADAS CON TODO LO NECESARIO.

Por una relojera bordada con oro.	44 »
Id. en litografia.	16 »
Id. en sedas finas flojas.	16 »
Id. en felpillas adornadas con penasquillo de oro.	20 »
Id. en escama con oro sobre terciopelo.	24 »

ROPA DE IGLESIA CON TODO LO NECESARIO.

Palias en litografia.	4 50
Id. en sedas.	5 »
Id. en oro.	30 »
Guarniciones para albas á 60, 80 y 100 rs.	
Amitos con una cruz bordada y puntilla.	18 »
Sobrepellices con entredós bordado y rizado.	50 75

Leon 27 de Diciembre de 1869.—El Administrador, Manuel Morán.

Imprenta de Miñon.